



DIVISIÓN JURÍDICA

ASIGNA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, REASIGNA CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 Y CUPOS NO UTILIZADOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.976.

Solicitud N° 1562

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1715

SANTIAGO, 26 de marzo de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289, sobre los Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y modifican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en la Ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822; en la Ley N° 20.822, que Otorga a los Profesionales de la Educación que indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprobó Reglamento de la Ley N° 20.976, ya referida; en los Oficios Ordinarios N° 04/271, 04/323 y 04/324, ambos de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y, N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.976, en adelante "la Ley" establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el Decreto N° 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1° de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrado en la Ley N° 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva su renuncia

respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto la Ley como su Reglamento;

2° Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 20.000 profesionales de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

3° Que, para el año 2018 se fijaron 3.200 cupos, según da cuenta la Resolución Exenta N° 6.696, de 2019, del Ministerio de Educación.

4° Que, los beneficiarios de un cupo debían presentar sus respectivas cartas de renuncia voluntaria a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución que les asignó el cupo, indicando en las mismas, que renuncian al total de horas que sirven y la fecha en que la harán efectiva;

5° Que, en el mismo plazo indicado en el considerando anterior, los beneficiarios podían desistirse del cupo asignado, entendiéndose que el profesional de la educación se desiste en los casos en que manifieste expresa o tácitamente que se retracta de su postulación ante su empleador, para así continuar desempeñando sus funciones, señalando la citada normativa que será tácita cuando no se haya presentado la carta de renuncia voluntaria en tiempo y forma;

6° Que, en caso de desistirse alguno de los beneficiarios, el empleador debía informar de esta situación a la Subsecretaría de Educación, al momento de solicitar la transferencia de recursos, remitiendo copia de la respectiva carta, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo, siguiendo estrictamente el orden de priorización establecidos en el artículo 16, o en el artículo 17, del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, según corresponda;

7° Que, según lo informado por la División de Planificación y Presupuestos del Ministerio de Educación mediante Oficio Ordinario N° 04/323, de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, 284 profesionales de la educación se desistieron de su cupo correspondiente a los beneficiarios del año 2018;

8° Que, aplicados los criterios de priorización previstos en la Ley, procede dictar el acto administrativo que reasigne los cupos correspondientes al año 2018, los que quedaron disponibles a consecuencia del desistimiento de los beneficiarios originales;

9° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley los cupos para el año 2019 se verán incrementados con aquellos cupos que no hubieren sido utilizados durante los años 2016, 2017 y 2018.

10° Que, según lo informado por la División de Planificación y Presupuestos del Ministerio de Educación mediante los Oficios Ordinarios N° 04/271 y N° 04/323, ambos de 2021, 128 cupos no fueron utilizados durante los años 2016, 2017 y 2018, los que incrementan a los cupos para el año 2019 establecidos en la Ley;

11° Que, además de lo anterior, para el año 2019 se fijaron por Ley 2.300 cupos, los que debían ser cubiertos por las postulaciones remitidas por las instituciones indicadas en el considerando primero en la oportunidad prevista en la Ley;

12° Que, habiéndose presentado un mayor número de postulaciones de profesionales de la educación que los 2428 cupos disponibles, para el año 2019, corresponde adjudicar los mismos considerando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 16, y en el artículo 17, del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnese a los trabajadores que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "**LEY 20.976 - BENEFICIARIOS 2019**" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, como beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2019, establecidos en la Ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la Ley N° 20.822.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que, según lo reportado mediante Oficio Ordinario N° 04/324, de 2021, de la División de Planificación y Presupuestos del Ministerio de Educación, los trabajadores que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "**LEY 20.976 - BENEFICIARIOS DESISTIDOS 2018**" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación, se desistieron de su cupo correspondientes al proceso 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Reasígnese a los profesionales de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "**LEY 20.976 - BENEFICIARIOS REASIGNADOS 2018**" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación, los cupos correspondientes al año 2018, establecidos en la Ley N° 20.976, contenidos en la Resolución Exenta N° 6696, de 2019 de la Subsecretaría de Educación, por desistimiento de los beneficiarios originales.

ARTÍCULO CUARTO: Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación no hayan sido adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, según consta en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "**LEY 20.976 - PREFERENTES CUPOS 2020**" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Déjase constancia que esta autoridad podrá modificar el presente acto respecto de aquellas situaciones en que se verifique que los beneficiarios no cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios a que se refieren los artículos primero y tercero del presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los trabajadores a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación Pública y en la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase presente que los trabajadores indicados en los artículos primero y tercero del presente acto administrativo deberán presentar su carta de renuncia voluntaria hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación, en el sitio electrónico del Ministerio de Educación, de la resolución que le asigna el cupo, indicando en la misma que renuncian a todos los cargos y al total de horas que sirven y la fecha, entre el 1° de enero y el 1° de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación, en que la harán efectiva, según lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

En este mismo plazo, podrán, asimismo, desistirse del cupo asignado conforme lo previsto en el artículo 21 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la brevedad posible, una vez tramitada, copia de la presente resolución, al correo electrónico previamente informado para tal efecto por las entidades empleadoras de los profesionales de la educación que resultaron beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB



Distribución:

- División de Planificación y Presupuesto	1
- Secretarías Regionales Ministeriales	15
- División Jurídica	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1
Total	20

Expediente N°